

Aspectos semánticos y traductológicos: propuesta de traducción (inglés-español) de las frases y los enunciados jurídicos

Esther Vázquez y del Árbol*
Universidad Autónoma de Madrid
esther.vazquez@uam.es
ORCID: 0000-0002-8553-7477

Tipo de artículo: Artículo de investigación

Recibido: 12/05/2022

Aprobado: 30/11/2022

Cómo citar: Vázquez y del Árbol, Esther, «Aspectos semánticos y traductológicos: propuesta de traducción (inglés-español) de las frases y los enunciados jurídicos», *Dialogía. Revista de Lingüística, Literatura y Cultura*, 16 (2022): 30-67.

DOI: <https://doi.org/10.51440/dialogia.16.2>



Este artículo está sujeto a una licencia «Creative Commons Reconocimiento-No Comercial» (CC-BY-NC).

* Profesora Titular de Universidad en la UAM (con acreditación a Cátedra), Traductora-Intérprete Jurada (Inglés), Licenciada y Doctora en Traducción e Interpretación (UGR). Docente de Grado y Postgrado en las Universidades de UGR, UCLM, UM, Saint Louis, URJC, UCM y UAM. IP del Proyecto de Investigación HUM-5665 y de Proyectos de Innovación Docente, IP del Grupo de Investigación TransPolíLex y miembro del Grupo de Investigación HUM-383 (hasta 2015) y (desde 2015) del HUM-947. Ha publicado numerosos artículos, capítulos y un total de 16 libros sobre Traducción Especializada.

Resumen: El discurso jurídico, que emana de la cultura y tradición de cada país, está caracterizado por una innegable complejidad. En el presente artículo expondremos las cuestiones semánticas y traductológicas (de frases y enunciados) más significativas de dicho discurso (inglés-español), partiendo de un corpus de géneros textuales jurídicos. Nuestro principal objeto de estudio y alcance del mismo es llevar a cabo una propuesta de traducción de frases y enunciados jurídicos. Para ello, la metodología empleada consistió en seleccionar manualmente un corpus documental de 9 géneros jurídicos, de los cuales extrajimos dos elementos (variedad de frases y enunciados elegidos por su dificultad traductológica) por género seleccionado que, posteriormente, se analizaron, conformando un corpus gramatical de 18 elementos. Para analizarlo lexicográficamente, consultamos diccionarios jurídicos de reconocido prestigio y documentos paralelos, proporcionando, a su vez, el contexto textual. Entre los principales resultados destacamos la propuesta de traducción de dichos elementos del corpus, la identificación de dificultades traductológicas relevantes, así como la elaboración de comentarios ligados a su traducción. Entre las conclusiones a las que llegamos destacaríamos cómo los géneros españoles están más homogeneizados y unificados, mientras que los géneros británicos y norteamericanos presentan mayores divergencias y libertades textuales.

Palabras clave: Frases; Enunciados; Semántica; Discurso Jurídico; Traducción.

Translation and Semantic Issues: (English-Spanish) Translation Proposal of Legal Statements and Sentences

Abstract: *Legal discourse, which comes from each country's culture and tradition, is featured by an unquestionable complexity. The information provided for in this article will show the most substantive semantic and translation issues (of statements and sentences) of legal discourse (English-Spanish), based on a corpus of legal textual genres. The main aim and scope of this paper is to perform a translation proposal of both legal statements and sentences. In order to achieve this, the methodology consisted of manually extracting a document corpus of 9 legal genres, of which two elements were selected (a variety of statements and sentences singled out due to their translation difficulty) per textual genre. They were subsequently researched, constituting a grammar corpus of 18 elements. With a view to perform their lexicographic research, we looked them up in significant legal dictionaries, and parallel documents, also affording their textual context. Among the main results achieved, the items' translation proposal, the identification of relevant translation difficulties, and the remarks on their translation, could be noted. The conclusions drawn showed us how Spanish textual genres were more unified and uniform, whereas both British and North American ones showed more disparities and textual licences.*

Keywords: Sentences; Statements; Semantics; Legal Discourse; Translation.

1. Introducción

El discurso jurídico posee una innegable tradición, fruto de la cultura, del sistema de derecho del que emana y de la sociedad que lo acoge y aplica. Cada cultura moldea la realidad circundante y la lexicaliza de una forma, colaborando a describir dicha realidad con un prisma u otro. Anticipándonos a lo que vamos a desarrollar, la lengua castellana utiliza el binomio «blanco y negro», mientras que la lengua inglesa lo revierte e indica «black and white». En España antepone la fecha al

lugar («lugar y fecha») y en Reino Unido y Estados Unidos sucede lo contrario («date and place») y así se puede enumerar una concatenación de ejemplos ilustrativos de cómo cada cultura lexicaliza una misma realidad de forma diversa. Teniendo en cuenta tal lexicalización, una de las dificultades subyacentes reside en el escollo que supone trasladar de una lengua a otra los conceptos del derecho lexicalizados en un marco jurídico fuertemente arraigado. Tal dificultad se torna aún mayor cuando se trata de abordar las frases y enunciados jurídicos que, además del léxico del derecho, llevan consigo colocaciones significativamente arquetípicas. Este hecho ha representado el motor fundamental de nuestro estudio: identificar enunciados y frases empleados en contextos jurídicos (caracterizados por su elevada complejidad conceptual y estructural), procedentes de Reino Unido y Estados Unidos, analizarlos realizando la pertinente búsqueda en las fuentes lexicográficas más reseñables así como en textos paralelos, e identificar su dificultad para, posteriormente, llevar a cabo una propuesta de traducción a la lengua española.

1.1. Fundamentación teórica

A pesar de la novedad del estudio que hemos llevado a cabo, nos parece conveniente recordar a continuación las aportaciones más ligadas al mismo, elaboradas por distintos investigadores.

Kalinowski se planteaba recientemente (2013: 119) si el lenguaje jurídico era descriptivo o prescriptivo y, basándose en los rasgos del Código Civil Francés, determinó que tal lenguaje tiene un carácter prescriptivo. En realidad, depende del sistema jurídico del que emane, como iremos ilustrando mediante el presente artículo.

La semántica jurídica ha suscitado el interés de varios investigadores, especialmente en las últimas décadas, veamos algunos ejemplos.

Así, Probert (1957) se planteaba la necesidad de impartir semántica en las Facultades de Derecho.

Lampe (1970) relacionaba la semántica jurídica con la teoría de la validez de la normativa jurídica.

Alexy (1978) se adentraba en los rasgos de una teoría de la argumentación enmarcada en el campo del derecho.

Aarnio (1987) se centraba en la interpretación del lenguaje jurídico y si esta podía ser única o, por el contrario, múltiple.

Ara Pinilla (1987) describía la relación del lenguaje con el área de Derechos Humanos.

Lagüéns (1992)¹ analizaba los binomios léxicos en la prosa notarial.

Leimdorfer (1994) partía de la noción de «actos de habla» para trazar su relación específica con el discurso legal.

Bono (2000) puntualizaba sobre los problemas derivados del uso de la comunicación natural como punto de partida para la creación del lenguaje del derecho.

Ribes (2003: 13-104) le dedicaba el primer capítulo de su monografía a la noción de «interpretación jurídica» y sus dificultades, considerando que las normas jurídicas nacen para la regulación de las normas intrasubjetivas.

Aguirre Román (2005) analizaba el lenguaje jurídico en la rama de Derecho Constitucional.

Laporta (2006) recordaba las conexiones entre el lenguaje, el derecho en general y las leyes en particular.

Termorshuizen-Arts (2008) investigaba la semántica jurídica aplicada al comparatismo jurídico y la traducción jurídica.

Aguirre Román posteriormente (2008) revisaba la relación entre lenguaje y derecho y el debate «iusfilosófico» derivado de la misma.

¹ «Coordinación de dos palabras en el discurso» (1992: 1121).

Ruellan (2010) reconocía cómo la elevada especificidad y la complejidad semántica del discurso jurídico dificulta la tarea del traductor del mismo.

Coloma y Agüero (2012) abogaban por la inmersión discente en aspectos semánticos y pragmáticos del lenguaje del derecho, con objeto de contribuir a fortalecer su aprendizaje.

García Aranda (2012)² se centraba en el análisis de los escritos comerciales y los repertorios léxicos.

Kalinowski (2013) investigaba la semántica del lenguaje del derecho y la verdad de las normas que lo regulan, partiendo inicialmente de la semiótica para luego analizar el Código Civil Francés.

Moritz (2015) revisaba la definición semántica de «categoría jurídica» como fuente del derecho de la comunicación (privada y pública) galo.

Barraud (2016) ahondaba en la paradógica marginalidad de la lingüística jurídica.

Marcin (2016) se planteaba cómo el discurso jurídico necesitaba las aportaciones de la filosofía del lenguaje en general y la teoría de Paul Grice en particular.

Moore (2016) vinculaba la metafísica con la semántica y ambas con la objetividad (y ausencia de la misma) en el discurso jurídico.

Moreso y Chilovi (2016) analizaban los rasgos semánticos y pragmáticos de la expresión jurídica «according to the law».

Laise (2017) reconstruía las principales versiones del convencionalismo semántico aplicado a la interpretación del discurso jurídico.

² García Aranda parte de la monografía *Nueva correspondencia comercial francesa-española* de José M. Lopes (París, Truchy, 1864) y su artículo también resalta la relevancia de esta obra, que no se puede clasificar como literaria ni de tipo lingüístico.

Bajčić (2017) vinculaba la utilidad de la semántica jurídica con la información de los diccionarios del área del derecho.

Para la presente investigación nos centraremos especialmente en las contribuciones de Lagüéns (1992), Termorshuizen-Arts (2008), Ruellan (2010), Coloma y Agüero (2012) y Barraud (2016). Como hemos observado, no existen aportaciones teóricas ni prácticas que aborden la traducción jurídica de un corpus conformado por enunciados y frases, como iremos demostrando en el siguiente apartado. Esto nos ha llevado a realizar la presente investigación, caracterizada por la extracción manual de un corpus confirmado por enunciados y frases jurídicos, de especial dificultad para traductores noveles y experimentados, como veremos en los siguientes apartados.

1.1. Los conceptos de *enunciado* y *frase*

Existen varias apreciaciones ligadas al ámbito abarcado por *enunciado* y *frase*, veamos, pues, las más significativas. Como punto de partida, hemos de reconocer que el término *enunciado* posee múltiples aristas (mientras que el de *frase* alberga menor complejidad). Recordemos cómo la teoría del enunciado nació «en el marco de la filosofía del lenguaje, en particular de la teoría de los actos de habla, propuesta por J. L. Austin en 1962 y desarrollada posteriormente por J. Searle».³

Sumpf y Dubois definían el enunciado del siguiente modo (1969, 100): «la secuencia de frases constituye el enunciado, el cual acabará en discurso cuando se le puede formular reglas de encadenamiento seguidas de frases».

Así, para Todorov (1970) el enunciado constituye el resultado del acto de la enunciación, suponiendo parte de dicha enunciación.

³ *Diccionario del Centro Virtual Cervantes*, «enunciado». Disponible en https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/enunciado.htm, consultado el 01 del 04 de 2022.

Searle (1972) opinaba que el enunciado cumple un acto ilocutivo y la enunciación representa el objeto de la acción.

En 1974, Benveniste proponía la teoría de la enunciación, analizando el proceso de producción lingüística que deriva en el enunciado.

Alcina y Blecua (1975: 820 y ss.) consideraban que el enunciado es un segmento de la comunicación comprendido entre dos pausas, representando la unidad básica del discurso.

Grice (1975) distinguía entre lo que se dice (contenido literal expresado mediante el enunciado) y lo que se comunica (la información transmitida por medio del enunciado más allá del contenido proposicional, siendo un contenido implícito: la implicatura). Mientras tanto, la frase (conjunto coherente y ordenado de palabras) es consecuencia de la significación de las palabras que la conforman.

Lyons (1981) precisaba a este respecto que el componente verbal de todo enunciado oral tiene superpuesto otro componente de carácter no verbal. De este modo, el significado del enunciado se encuentra ligado al contexto del mismo, mientras que cualquier oración es independiente del contexto.

Más adelante, Ducrot (1986) oponía enunciado a frase, siendo el enunciado concreto (y, por ende, observable), mientras que la frase representa un objeto teórico y es inobservable. Del mismo modo, el sentido supone la caracterización semántica del enunciado, mientras que la significación caracteriza semánticamente a cada frase. Para él, todo enunciado se encuentra marcado ilocutariamente.

En otra línea investigadora Pottier (1983) vislumbraba el enunciado como una unidad de construcción mayor, en el mismo nivel que frase y discurso.

Posteriormente, Escandell Vidal (1993) interpretaba el enunciado como la expresión lingüística producida por el emisor. Así, todo enunciado representa una alteración cuya

forma viene definida por el código lingüístico.⁴ Consecuentemente, el enunciado tampoco puede entenderse como mensaje (este último puede ser codificado en cualquier tipo de código).

Lamíquiz (1994) proponía un pormenorizado análisis del proceso dinámico de las estructuras internas de la lengua, considerando el texto como enunciado.⁵

Partiendo de estas definiciones y precisiones, si observáramos los rasgos más ligados al léxico y la semántica del discurso jurídico (inglés→español)⁶, y, en especial, los que representan un escollo para el traductor especializado, resaltaríamos los siguientes:

–Omisión del artículo en inglés con ciertos sustantivos: «represented by counsel» («la representación letrada»).

–Parejas de sufijos grecolatinos en inglés y en español para demarcar los intervinientes en el documento. Así, en inglés se emplean «-or/-er/ix/-ant/» para los actores (en español «-or», «-ora», «-ante» y «-ente») y «-ee» para los receptores (en español frecuentemente «-ado» e «-ido»): «testator and testatrix» (testador y testadora); «employer and employee» (empresario y empleado/trabajador).

–Plurales irregulares o anómalos en inglés: «moneys/-is» (fondos); «persons» (individuos).

–Empleo en inglés del sustantivo «failure» con matiz negativo, generalmente traducido al español con un sustantivo precedido de los prefijos negativos «im-», «in-» o «des-»: «failure to appear» (incomparecencia); «failure to obey» (desobediencia); «failure to pay» (impago).

⁴ «Visual» en el caso de la escritura o bien «auditiva» en la oralidad.

⁵ «Resultado textual comunicativo de poner en funcionamiento un sistema lingüístico» (Lamíquiz, 1994: 10).

⁶ Introducimos, entre comillas, ejemplos originales y proporcionamos su traducción, entre paréntesis, a la lengua española.

–Fórmulas binomiales, trinomiales y tetranomiales en lengua inglesa (de carácter sinónimo, antónimo o complementario): «Last Will and Testament»/«Will or wills» (Testamento/Cualquier Testamento).

–Composición léxica en inglés: «misconduct» (conducta indebida/mala praxis); «non-payable» (no reintegrable/abonable).

–Falsos amigos en inglés: «powers» (facultades, no poderes); «section of an act» (artículo de una ley, no sección de un acta).

–Empleo de fórmulas y tiempos verbales menos habituales en lengua inglesa: «he must appear» (él ha de comparecer); «she witnesseth» (ella atestiguó); «should the prosecutor admit it» (si el fiscal lo admitiere).

–Infinitivos ingleses con matiz instructivo: «List any other married names»⁷ (Indique otros nombres/apellidos de casada).

–Adverbios ingleses de escasa frecuencia: «Notwithstanding the same» (No obstante lo anterior).

–Uso en lengua inglesa de conjunciones que ayudan a demarcar la estructura textual al comienzo de varios párrafos: «Whereas» (Considerando/Considerando que).

–Empleo de adjetivos y participios pasivos ingleses para hacer referencia a las partes (personas físicas o jurídicas) del documento. En español pueden traducirse como adjetivos o participios pasivos: «I, the undersigned» (Yo, el abajo firmante); «the requested party» (la autoridad requerida); «the abovesaid» (el antedicho/el susodicho).

–Uso (en inglés y español) de fórmulas latinas: «apud acta», «nihil prius fide», «modus operandi». Su frecuencia es tal que en numerosas ocasiones no aparecen en letra cursiva.

–Creación de siglas y acrónimos con órganos judiciales (en inglés y en español): «S.C.: Supreme Court»; «T.S.: Tribunal Supremo». Este rasgo también se observa en inglés y español

⁷ Esta información se solicita de la mujer que ha contraído matrimonio en más de una ocasión (segundas o terceras nupcias).

con los nombres de las leyes. Ej.: NCLBA («No Child Left Behind Act»); LOPJ («Ley Orgánica del Poder Judicial»).

–En español destaca la presencia de préstamos (barbarismos) procedentes de la lengua inglesa, especialmente en el ámbito financiero y comercial, como «leasing», «rent», «business».

–En inglés encontramos la presencia de fórmulas adverbiales un tanto «rituales» formadas partiendo de «here» y «there»: «herein» (por el/la presente), «therein» (en él/en ello/en aquello), entre otras cuestiones.

A esto hemos de añadir el empleo de un lenguaje un tanto redundante, barroco, altisonante y de prolongada extensión oracional y complejidad sintáctica, lo que dificulta su comprensión y, especialmente, su traducción. Dada su dificultad, investigadores como Carnap (1942: 10) ya mostraban interés por el lenguaje escrito, vislumbrando un sistema semántico como «un sistema de reglas, las cuales están formuladas en un metalenguaje y se refieren a un lenguaje objeto, es decir, una condición suficiente y necesaria para su verdad».

Pasemos, a continuación, a exponer la metodología empleada en el análisis que hemos llevado a cabo del lenguaje escrito del corpus jurídico-judicial seleccionado.

2. Metodología

Nuestro principal objeto de estudio es llevar a cabo una propuesta de traducción de frases y enunciados jurídicos, centrándonos especialmente en aquellos que representan un escollo para traductores, ya sean estos profesionales o en periodo de formación. Para lograr nuestro propósito, la metodología empleada consistió en seleccionar manualmente un corpus documental de 9 géneros jurídicos (todos en lengua inglesa, ya fuera inglés británico o norteamericano), de los cuales extrajimos dos elementos (variedad de frases y

enunciados elegidos por su dificultad traductológica) por género seleccionado que, posteriormente, se analizaron, conformando un corpus gramatical de 18 elementos. Dicho corpus viene constituido, además, de forma bicultural, ya que, con objeto de ampliar el panorama analizado, cubrimos documentos británicos y norteamericanos. Para analizarlo lexicográficamente, consultamos diccionarios jurídicos (tanto monolingües como bilingües) de reconocido prestigio y documentos paralelos, proporcionando, a su vez, el contexto textual. En nuestro análisis no solo abordamos un cotejo a nivel oracional, sino también llevamos a cabo el análisis de rasgos externos (como el formato) e internos (a nivel discursivo).

Como hemos mencionado previamente, es en el lenguaje escrito donde prestaremos especial atención, ilustrando cada rasgo gramatical de la lengua inglesa con ejemplos reales, extraídos de un corpus seleccionado manualmente, conformado por 18 documentos jurídico-judiciales, buscando en todo momento tanto la variedad en dicho corpus como la dificultad entrañada por los elementos (frases y enunciados) ubicados en los textos que lo componen, a saber:

Géneros jurídicos analizados

- 1) 2 documentos de Correspondencia Jurídica
- 2) 2 Certificados de Nacimiento
- 3) 2 Certificados de Matrimonio
- 4) 2 Sentencias de Divorcio
- 5) 2 Testamentos
- 6) 2 Certificados de Defunción
- 7) 2 Poderes Notariales
- 8) 2 Certificados de Antecedentes Penales
- 9) 2 Comisiones Rogatorias.

2.1. Procedimiento

Partiendo de dicho corpus, a continuación se seleccionaron dos elementos (frases y enunciados) que, posteriormente, se

analizaron. Para elaborar nuestro estudio, hemos consultado diccionarios de reconocida referencia en el campo jurídico:

- Alcaraz y Hugues (2012)
- Blacks (2009)
- Espasa (2001)
- Law and Martin (2014)
- Montoya (2016)
- Ramos Bossini y Gleeson (2014)
- Ribó (2013)

En todo momento trabajamos con documentos paralelos en castellano, a fin de incorporar en nuestra propuesta de traducción elementos léxicos y fraseológicos reales, procedentes de textos originales. Asimismo, procuramos identificar enunciados y frases que presentaran dificultades en su traducción al castellano y que fueran lo más variados posible. Mediante la búsqueda exhaustiva en el corpus seleccionado de tanto enunciados como frases, extrajimos un total de 2 ejemplos por género textual. Cada uno de ellos irá acompañado de información sobre su contexto (su ubicación original en el texto de donde procede dicho ejemplo) y de comentarios ligados a su traducción. A la hora de proponer los equivalentes en castellano de cada frase y enunciado, utilizaremos la barra diagonal (/) para indicar que existe más de una alternativa de traducción (inglés-español). A continuación, proponemos un modelo de entrada del corpus analizado:

A) GÉNERO TEXTUAL: NOMBRE DEL GÉNERO TEXTUAL EN CASTELLANO («NOMBRE DEL GÉNERO TEXTUAL EN LENGUA INGLESA»)

–«Elemento en lengua inglesa»: Traducción al castellano.

Contexto (se proporciona el contexto en el que es más habitual encontrar cada enunciado o frase en lengua inglesa británica o norteamericana).

Comentarios (ligados a colocaciones habituales, elementos que no se traducen, cuestiones culturales...).

Procedemos a continuación a mostrar los resultados que ha arrojado nuestra investigación.

3. Resultados

Antes de proceder a exponer las cuestiones ligadas a las frases y los enunciados del par de documentos seleccionado de cada género jurídico, vamos a ilustrar los rasgos más significativos de cada uno de los géneros analizados (correspondencia jurídica, certificado de nacimiento, certificado de matrimonio, sentencia de divorcio, testamento, certificado de defunción, declaración de voluntades anticipadas, poder notarial, certificado de antecedentes penales y comisión rogatoria). Pasemos a exponer los rasgos discursivos más significativos de cada uno de ellos, así como la propuesta de traducción de los mismos. Dicha información se desglosará en los dos siguientes apartados.

3.1. Características discursivas

A continuación, mostramos los rasgos discursivos propios de la idiosincrasia de cada género textual analizado.

La correspondencia es uno de los vehículos más frecuentes de comunicación jurídica. Existen tres variedades fundamentales:

- a) correspondencia entre persona física y persona jurídica,
- b) correspondencia entre persona física y persona física y
- c) correspondencia entre persona jurídica y persona jurídica.

Se emplean cuatro modelos fundamentales de formato: bloque, bloque modificado, semibloque y sangrado, siendo el primero el que inserta cada frase alineada directamente al margen izquierdo y de este modelo se va evolucionando, mediante el bloque modificado y el semibloque, hacia el sangrado, en el que sí se sangran las líneas de nuevos párrafos (e incluso de cada línea).

Hemos podido comprobar un mayor nivel de formalidad en los documentos en lengua inglesa (especialmente los británicos) frente a los españoles. Los primeros cierran tanto la salutación como la despedida formal con una coma. En el cuerpo de la carta inglesa suelen aparecer tanto la dirección del remitente como la del destinatario, mientras su homólogo español no suele aportar información sobre el remitente en el interior de la carta. Asimismo, la carta inglesa puede añadir, tras la despedida o el cierre formal, datos identificativos sobre el firmante de la carta, como que se trata de una mujer soltera o que posee un doctorado.

Ejemplos:

Mary Smith (Miss)

John Davidson (PhD).

Por su parte, los certificados del Registro Civil (como el de Nacimiento, el de Matrimonio o el de Defunción) poseen una estructura más rígida que la carta (que posibilita cuatro estilos de formato), ya que tanto en inglés como en español nos encontramos con una tabla con campos cumplimentables. En España se aporta un mayor número de elementos informativos y pormenores frente a Reino Unido y Estados Unidos. En España se destina el margen izquierdo (1/3 aproximado del folio) para las denominadas «anotaciones marginales» o «de referencia», donde se introduce información (denominada técnicamente «asientos») de carácter secundario al documento en sí mismo. Ejemplo: nota sobre un matrimonio de los progenitores del neonato posterior al nacimiento de este. Esta

circunstancia no se observa como tal en los documentos en lengua inglesa, que, por lo general, son de formato apaisado (frente a la verticalidad del español). Asimismo, el segundo apellido no existe como tal en Reino Unido ni Estados Unidos. Lo mismo sucede con el apellido de soltera de una mujer, que en España se mantiene al contraer matrimonio, mientras que en Reino Unido y Estados Unidos siempre se menciona.

El certificado de matrimonio comparte rasgos con el género textual del nacimiento. Su formato sigue siendo vertical en España y horizontal en Reino Unido y Estados Unidos y también presenta más apartados e información en España frente a Reino Unido y Estados Unidos, de forma que en estos dos últimos países el documento es más visual que en España, donde resulta más denso.

Cuando llegamos a la sentencia de divorcio nos encontramos cómo la de Reino Unido suele «extenderse en un folio» (empleando la jerga jurídica), mientras que en Estados Unidos (y especialmente en España), una sentencia ligada a un divorcio suele ser más extensa. Existen códigos alfanuméricos que sirven para identificar cada sentencia. Tanto en Reino Unido como en Estados Unidos es una especie de formulario que se rellena conforme se aportan datos a tales efectos. Sin embargo, en España nos encontramos con párrafos de prolongada extensión oracional y lenguaje arquetípico. También se menciona constantemente legislación en el documento español, mientras que esta información puede omitirse en Reino Unido y Estados Unidos. Recordemos, a tales efectos, la existencia de diversas leyes españolas que regulan la estructura de una sentencia (Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882).

Al abordar el testamento es cuando se observa quién goza de más peso en el documento. Así, en España es el notario quien redacta en primera persona del singular el documento («Ante mí, Notario del Ilustre Colegio de (topónimo)») y tanto en Reino

Unido como en Estados Unidos es el otorgante del documento («testator» si es varón y «testatrix» si es mujer) el que redacta en primera persona del singular («This is the Last Will and Testament of me, the Testator/Testatrix»). El documento en lengua inglesa plantea un orden variopinto y flexible, mientras que el español está más organizado, siguiendo una concatenación cronológica, con cláusulas dispositivas organizadas mediante números ordinales. Tanto en lengua inglesa como en española encontramos, de media, dos testigos («witnesses») que atestiguaron el acto del otorgamiento testamentario y un albacea («executor» o «executrix») que cumple las disposiciones del fallecido y custodia sus bienes de forma temporal.

Una vez más, y como sucedía con el certificado de nacimiento y el de matrimonio, el certificado de defunción británico y el norteamericano presentan un formato de tabla, estilo telegráfico y conciso, frente a un más elaborado certificado español, cuyo margen izquierdo se libera para anotaciones marginales. Como dato curioso, el certificado de defunción inglés emplea sin problema el término «death» o «decease», mientras que los documentos españoles optan por términos más eufemísticos, como «defunción», «fallecimiento» u «óbito» y evitan términos más explícitos, como «muerte». Para hacer referencia al individuo que ha fallecido encontramos en español «causante», «fallecido» o «finado» y «deceased» o «decendent» en inglés. El resto de rasgos son bastante afines a sus homólogos de nacimiento y matrimonio.

Por su parte, la declaración de voluntades anticipadas presenta, tanto en Reino Unido y Estados Unidos como en España, rasgos asimilables a testamentos y a poderes notariales. Esto se debe a que el documento presenta características testamentarias y de apoderamientos (se nombra a representantes legales que deberán velar por los intereses del otorgante del documento tras la incapacidad del mismo). Una

vez más, el documento británico y el norteamericano proceden de un formulario complejo, aunque esta vez comparten este rasgo con su homólogo español. De forma curiosa, podemos detectar cómo el documento (en español y en inglés) parece ser el resultado de 4 géneros textuales: testamentos, consentimientos informados, poderes notariales y donaciones de órganos y tejidos. Así, la primera parte del documento emplea la fraseología típica del testamento; la segunda se destina al tratamiento médico que se desea recibir o rechazar; la tercera se dedica al nombramiento de un representante (como en los poderes notariales) y la última sirve para que el otorgante pueda especificar qué órganos y tejidos corporales desea donar. Por lo demás, también ahora se detecta una característica común en las tres culturas: el documento se redacta en primera persona del singular por parte del otorgante del mismo.

El poder notarial (también denominado poder de representación), como escritura notarial que se precie, viene redactado por el notario español en primera persona del singular y por el poderdante norteamericano en la misma persona. Este rasgo ya se identificó en los testamentos (también protocolizados ante notario). A su vez, hemos podido constatar una mayor longitud oracional y complejidad sintáctica en el documento español, frente a los británicos y los norteamericanos. Como dato curioso, en Estados Unidos el nombre de una misma escritura de poder notarial puede cambiar de un Estado a otro (ej.: «Health Care Power of Attorney» frente a «Power of Attorney for Health Care», «Financial Affairs Power of Attorney» frente a «Power of Attorney for Financial Affairs»). Este rasgo no se observa en España ni en Reino Unido.

Por su parte, el certificado de antecedentes penales es de suma simplicidad. Tanto el documento británico como el norteamericano y el español tienen poca densidad informativa y un mayor aporte de información no verbal (fotografías, huellas

dactilares, etc). En Reino Unido y Estados Unidos, al igual que en España, puede presentar formato de carta (con salutación y despedida formal) o de certificado (con fórmulas certificadoras y vistos buenos).

Antes de proceder a exponer otras cuestiones ligadas a los significados y traducciones de las frases y los enunciados seleccionados, hemos de resaltar cómo la comisión rogatoria puede representar el género textual más flexible (en lo que a formato se refiere) de todos los analizados. Su extensión (en documentos británicos, norteamericanos y españoles) es considerable y también comparte la presentación en forma de carta de los hechos acontecidos. No obstante, como cada país legisla de una forma y, dada la multiplicidad de acuerdos suscritos para la cooperación internacional, la heterogeneidad documental queda manifiesta, aunque mediante el empleo de un lenguaje de elevado registro.

3.2. Características discursivas

A continuación, exponemos la selección de frases y enunciados que hemos extraído de cada uno de los 9 géneros jurídicos seleccionados (Correspondencia Jurídica, Certificados de Nacimiento, Certificados de Matrimonio, Sentencias de Divorcio, Testamentos, Certificados de Defunción, Poderes Notariales, Certificados de Antecedentes Penales y Comisiones Rogatorias).

A) GÉNERO TEXTUAL: CORRESPONDENCIA JURÍDICA («LEGAL LETTER»)

–«Date: Month/Day/Year»: Fecha: Día/Mes/Año.

Contexto: Este elemento cronológico se ubica al comienzo de la carta, el formato empleado en España es el de día/mes/año, de ahí la adaptación.

Comentarios: La traducción a la lengua española suena más natural si reordenamos el par de elementos léxicos ingleses en nuestra lengua, puesto que en todos los textos paralelos consultados hemos encontrado el orden de Día/Mes/Año.

–«Address: Number + Street + City»: Dirección: Número + Calle + Ciudad.

Contexto: La dirección puede ir ligada al remitente o al destinatario de una misiva (ubicándose al comienzo de la carta), aunque en ambos casos se emplea un formato diferente al de la lengua española.

Comentarios: A pesar de que en España el orden sea «Calle (Tipo de Vía) + Número + Ciudad», no podemos alterar el orden original, ya que nunca llegaría la carta de respuesta a su destino originario, como se observa hasta en las páginas oficiales de correos y telégrafos de Reino Unido [<https://www.royalmail.com/>] y de Estados Unidos [<https://www.usa.gov/federal-agencies/u-s-postal-service>]. Por la misma razón tampoco se pueden traducir los nombres de las calles, avenidas, plazas, ni añadir elementos de puntuación que no figuren en el nombre de tal dirección.

B) GÉNERO TEXTUAL: CERTIFICADO DE NACIMIENTO («BIRTH CERTIFICATE» O «CERTIFICATE OF (LIVE) BIRTH»)

–«Date and Place of Birth»: Lugar y Fecha de Nacimiento.

Contexto: Se menciona al comienzo del documento, junto con los datos del neonato («child»).

Comentarios: A pesar de que literalmente indique la fecha y el lugar, en español el orden empleado en todos los documentos oficiales paralelos (generalmente del Registro Civil Español) consultados es siempre el contrario.

–«Name and Surname»: Nombre completo/Nombre y apellido.

Contexto: Figura en el grupo de datos que describen al nacido («child»), al padre («father») y a la madre («mother»).

Comentarios: En la cultura anglosajona existe la costumbre de asignar un único apellido a cada individuo. A pesar de que en la española son dos los apellidos, no podemos adaptar culturalmente la traducción, ya que junto a cada nombre figurará un único apellido, como puede observarse en todos los formularios del Registro Civil británico y norteamericano, mientras que en Registro Civil español los campos a cumplimentar son nombre de pila, primer apellido y segundo apellido.

C) GÉNERO TEXTUAL: CERTIFICADO DE MATRIMONIO («CERTIFIED COPY OF AN ENTRY OF MARRIAGE», «CERTIFICATE OF MARRIAGE» O «MARRIAGE CERTIFICATE»)

–«Condition: Marital Status»: Estado: Estado Civil.

Contexto: Estos datos figuran al comienzo del documento, cuando se describe el estado civil de los contrayentes («spouses»).

Comentarios: El término «condition» es polisémico (ej: en el ámbito biosanitario hace referencia a una patología o afección, en el cosmético al aspecto de la tez), pero en este contexto hace referencia al estado civil de las partes que van a contraer matrimonio (en inglés «civil status» o incluso «marital status»).

–«Certified to be a true copy»: Certifico que es copia fiel.

Contexto: Se emplea al final del documento, cuando el funcionario del Registro que practica la inscripción acredita que el documento es una copia exacta del original que obra en dicho Registro.

Comentarios: En español existe la expresión «copia fiel», que se emplea hasta en las compulsas de documentos oficiales y, a efectos legales, supone lo mismo. Esta información consta

siempre en documentos que hemos consultado de la Administración Pública de España.

D) GÉNERO TEXTUAL: SENTENCIA DE DIVORCIO («DIVORCE DECREE», «DIVORCE JUDGMENT» O «JUDGMENT OF DIVORCE»)

–«Certificate of making Decree Nisi Absolute (Divorce)»: Sentencia Firme de Divorcio/Certificado por el cual una Sentencia de Divorcio Provisional deviene Firme.

Contexto: Se localiza al comienzo del documento y como título del mismo.

Comentarios: Este documento no tiene equivalente exacto en la cultura española, ya hablemos de matrimonios civiles o religiosos. Por esta razón, el traductor puede elegir entre la traducción parafraseada y descriptiva («Certificado por el cual una Sentencia de Divorcio Provisional deviene Firme») o la traducción dinámica («Sentencia Firme de Divorcio»). El segundo de ellos figura en el diccionario de Ramos Bossini y Gleeson y el hecho de que la sentencia sea firme también se constata en diccionarios como el Ribó o el Espasa.

–«The Decree made in this cause»: La sentencia dictada/dictaminada en/por esta causa.

Contexto: Al comienzo del documento, tras identificar a las partes del mismo (parte actora/demandante/actor y demandado/-a//parte demandada), se ubica este parlamento, que va seguido de un prolongado párrafo.

Comentarios: «Decree» aquí no es «Decreto», sino «Sentencia», y, desde el punto de vista verbal, las sentencias se dictan o dictaminan. Teniendo en cuenta cómo ya cotejamos (Vázquez y del Árbol 2014) la estructura de la sentencia española con la sentencia en lengua inglesa, podemos llevar a cabo esta afirmación, que también viene respaldada por el diccionario de Ramos Bossini y Gleeson. Presentamos, a continuación, el esquema de la macroestructura de las

sentencias españolas, británicas y norteamericanas, tal y como investigamos en 2014 (pp. 189-191):

Tab. 2. Macroestructura de las sentencias españolas

Sentencias españolas
ENCABEZAMIENTO Nombres de los jueces o tribunal, de las partes implicadas en el caso y de sus representantes: abogados y procuradores Objeto del juicio (Pueden ir seguidas de un resumen de los hechos) Lugar y fecha en la que se celebra el juicio y se dicta sentencia Órgano que dicta sentencia y proceso que resuelve
ANTECEDENTES DE HECHO [etapas procesales previas a la sentencia] Presentación del resumen de los hechos y circunstancias del caso, incluyendo (dado el caso) las sentencias de tribunales inferiores Enumeración de las peticiones/reclamaciones de las partes, hechos probados en las que las fundamenten y pruebas practicadas (En algunas sentencias puede encontrarse un apartado adicional denominado <i>Hechos Probados</i> , que reflejan la resolución del órgano jurisdiccional sobre la veracidad de los hechos y sobre cada una de las circunstancias alegadas)
FUNDAMENTOS DE (HECHO Y) Derecho/Fundamentos jurídicos Se presenta un análisis detallado de la argumentación jurídica. Se repasan los puntos de hecho y derecho de las partes, las cuestiones jurídicas relativas al caso, aportando una valoración judicial de los hechos acontecidos. El juzgado/tribunal analiza las peticiones/reclamaciones de las partes, considerando las sentencias previas (precedentes), la legislación en vigor, la Constitución española, entre otros
FALLO Comunica el resumen de la sentencia (estimación o desestimación de las pretensiones de las partes) y los argumentos en los que se sustenta. Es requisito imprescindible indicar si la resolución adoptada es firme o recurrible (en este caso, se indicará el plazo para recurrir y el nombre del órgano judicial). (Voto particular en algunas sentencias: presenta, si fuere el caso, la opinión que concurre o discrepa frente a la de la mayoría) (Posible inclusión de información sobre la publicación de la sentencia)

Tab. 3. Macroestructura de las sentencias británicas

Sentencias británicas
[HEADING] Nombres de las partes implicadas en el caso, y nombres de los jueces (puede figurar el nombre de los representantes de las partes) Fecha en la que se celebra y dicta sentencia
FACTS/THE FACTS/BACKGROUND FACTS/INTRODUCTION + THE FACTS/FACTS IN ISSUE (WHEREAS CLAUSES) Listado de los hechos relacionados con el caso Resumen de las cuestiones que se están valorando, junto con la legislación pertinente y los precedentes: sentencias previas tomadas sobre el asunto en cuestión Se valoran los argumentos de las partes

- 189 -

Artículo / Aufsätze Esther Vázquez y del Árbol Fachsprache 3-4/2014

POINTS OF LAW/THE APPLICABLE LAW Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares) Aporta una valoración de las peticiones/reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores (Pueden aparecer dos subsecciones: <i>ratio decidendi</i> : sección que entra a formar parte de la jurisprudencia, al sentar precedente <i>obiter dicta</i> : comentarios adicionales, no vinculantes relativos al proceso, que no constituyen la <i>ratio decidendi</i>)
CONCLUSION/DISCUSSION AND CONCLUSIONS/RULING/DISPOSITION Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las <i>concurring opinions</i> ; encabezada cada una de ellas por el nombre del juez (Lord) de la que emana

Tab. 4: Macroestructura de las sentencias norteamericanas

<p>Sentencias norteamericanas</p> <p>[HEADING] (+ optional Syllabus/Opinion of the Court/Per Curiam) Nombres de las partes implicadas en el caso y nombres de los jueces. Fecha en la que se celebra y dicta sentencia</p>
<p>FACTS/PER CURIAM/FACTS + ISSUES/BACKGROUND/FACTURAL AND PROCEDURAL BACKGROUND/SYLLABUS</p> <p>Resumen de los hechos acontecidos Descripción de los hechos del caso por parte de los implicados, incluyendo las sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) Cuestiones jurídicas a estudio</p>
<p>DISCUSSION/ANALYSIS/ THE STATUTE/LAW/OPINION OF THE COURT</p> <p>Argumentación y opinión del juzgado/tribunal, con inscripción más pormenorizada de los hechos del caso Incluye precedentes: resúmenes de sentencias de tribunales inferiores (dado el caso) sobre la misma cuestión y otras sentencias relacionadas con esta (en contextos similares) Aporta una valoración de las peticiones/reclamaciones de las partes y una estimación sobre las sentencias previas de tribunales inferiores</p>
<p>CONCLUSION/ DISPOSITION</p> <p>Resumen de la sentencia y los argumentos en los que se sustenta Los jueces o magistrados que están conformes con la decisión de la mayoría por otros motivos de los argumentados presentan las <i>concurring opinions</i>; mientras que los que disienten de la conclusión de la mayoría presentan sus votos discrepantes <i>dissenting opinions</i></p>

E) GÉNERO TEXTUAL: TESTAMENTO («LAST WILL AND TESTAMENT», «LAST WILL» O «WILL»)

–«This is the Last Will and Testament»: Testamento.

Contexto: Encontramos la expresión tanto como título del documento como al comienzo del mismo.

Comentarios: En los documentos notariales abundan las expresiones sinónimas, cuasi sinónimas, antónimas y complementarias. En este momento nos encontramos con un binomio nominal sinonímico («Last Will» tiene origen sajón, mientras que «Testament» es de etimología grecolatina, lo que conforma la redundancia de «Testamento»). Este hecho puede constatare en nuestra investigación del año 2006, donde analizamos binomios, trinomios y tetranomios testamentarios y su traducción al castellano.

–«The rest, residue and remainder of my estate»: El caudal remanente de mi patrimonio/El caudal residual de mi patrimonio//El caudal relicto de mi patrimonio/El patrimonio relicto de mis bienes.

Contexto: Constituye una de las últimas cláusulas testamentarias, tras haber nombrado a un albacea testamentario y haber repartido la herencia entre herederos y legatarios.

Comentarios: En esta ocasión nos encontramos ante un trinomio nominal, de carácter sinonímico. Se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un individuo, resultantes de su óbito. La traducción literal («resto, residuo y remanente de mi patrimonio») no resulta inteligible ni aporta más información que la traducción dinámica, en la que se emplea terminología especializada de textos paralelos. Al igual que en el ejemplo anterior, nuestro artículo sobre las expresiones binomiales (Vázquez y del Árbol 2006) exponía y argumentaba cómo la traducción literal no era viable.

F) GÉNERO TEXTUAL: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN («DEATH CERTIFICATE» O «CERTIFICATE OF DEATH»)

–«Maiden Name of woman who has married»: Apellido de soltera.

Contexto: Figura al comienzo del documento, cuando se solicitan los datos relativos a los progenitores del fallecido (también llamado «causante» o «finado»).

Comentarios: Como es sabido y se observa en el Código Civil español y en los documentos que emanan de los registros civiles de España, en España no existe la tradición anglosajona de que la mujer adopte el apellido del marido al contraer matrimonio con este. Sin embargo, en Reino Unido y Estados Unidos sí, razón por la cual se solicita siempre a la madre tanto el apellido de casada como el de nacimiento (el de soltera).

–«Cause of Death» (o «Death caused by»): Causa del Óbito.

Contexto: primera mitad del documento, tras identificar al fallecido y a sus progenitores.

Comentarios: En los certificados españoles (a modo de textos paralelos) de este tipo se utilizan los términos «defunción» y «fallecimiento», aunque cuando se llega a la descripción de las causas del fallecimiento del causante se emplea el latinismo «óbito», de ahí «causa del óbito». Esto se

observa tanto en Certificados de Defunción como en Informes de Autopsia elaborados en España.

G) GÉNERO TEXTUAL: PODER NOTARIAL («POWER OF ATTORNEY» O «POWER OF REPRESENTATION»)

–«In witness whereof»: En fe de lo cual/En fe y testimonio de lo cual.

Contexto: Esta expresión se suele emplear cuando en un documento notarial (otorgado ante notario), el firmante da fe del contenido de lo expresado en la escritura notarial que va a otorgar y suscribir.

Comentarios: El término «witness» es polisémico (el sustantivo significa «fe», y, en otros contextos, «testigo»), como apuntan diccionarios monolingües como el Black's y bilingües como el Ramos Bossini y Gleeson o el diccionario de Alcaraz y Hugues.

–«I have hereunto set my hand»: Firmo el presente/Firmo la presente escritura/Firmo y otorgo la presente escritura.

Contexto: Se emplea para finalizar el documento, aportando la firma o rúbrica del otorgante del mismo.

Comentarios: «To set one's hand» implica firmar un documento, aunque, en realidad, lleva implícito el acto de haberlo otorgado previamente ante notario y dos testigos, como indica de forma pormenorizada el diccionario de Black's.

H) GÉNERO TEXTUAL: CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES («POLICE CHARACTER CERTIFICATE» O «POLICE PERSONAL DATA RESPONSE»⁸)

⁸ El documento puede tener múltiples denominaciones en lengua inglesa, a saber:

(i) *Background Check/Conviction Criminal History/Criminal Background Check/Criminal History Summary/Criminal History Summary*

–«Police Character Certificate»: Certificado de Antecedentes Penales.

Contexto: Encontramos esta denominación como título del documento, al comienzo del mismo.

Comentarios: La traducción literal, una vez más, no funciona en español («Certificado de Carácter Policial»), ya que no existe en España ningún documento bajo esta denominación. Cuando tenemos un equivalente documental que posee la misma información y los mismos fines podemos emplear su nomenclatura, de ahí «Certificado de Antecedentes Penales», como utilizan en la web oficial del Gobierno de España [<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-antecedentes>].

–Formato del documento: En lengua inglesa podemos encontrar el formato de carta («letter») o de certificado («certificate»).

Contexto: El formato documental se reparte por todo el documento policial.

Comentarios: Si el documento presenta formato de carta la estructura que emplea es la de salutación + cuerpo de la carta + cierre/despedia formal. En cambio, si opta por el modelo de certificado, entonces este se divide en certificación + cuerpo de la misma + visto bueno. Todo ello se deduce de la consulta a

- Check/FBI Background Check/RAP Sheet* (Estados Unidos)
- (ii) *Criminal Record(s)* (Estados Unidos y Nueva Zelanda)
- (iii) *Criminal Record Check* (Estados Unidos e Irlanda del Norte)
- (iv) *Criminal Conviction Certificate/Disclosure* (Escocia)
- (v) *Criminal Conviction Information/ Police Certificate/Police Clearance Certificate* (Nueva Zelanda)
- (vi) *Criminal Record Verification* (Canadá)
- (vii) *National Criminal History Check/National Police Certificate/Police Criminal History Records Check/Police Record Certificate/Police Records Check* (Australia)
- (viii) *Prosecution/Conviction History and Cautions* (Reino Unido).

documentos paralelos de carácter oficial, siempre en la web institucional que hemos mencionado anteriormente.

De cualquier forma, el traductor inglés-español ha de elegir entre uno y otro formato, manteniendo la coherencia con el mismo.

I) GÉNERO TEXTUAL: COMISIÓN ROGATORIA («ROGATORY COMMISSION»⁹)

–«I have the honour, Sir, to be your obedient servant»: Tengo el honor, Señor, de ser su más fiel servidor.

Contexto: Al final de la Comisión (que siempre lleva el formato de carta), a modo de despedida formal.

Comentarios: En las peticiones de auxilio internacionales, un país «A» solicita ayuda a otro «B», basándose en el principio de reciprocidad (*quid pro quo*), de ahí que la autoridad signataria (o «autoridad requiriente») quede al servicio de la autoridad destinataria (o «requerida»), como ya expusimos en nuestro monográfico de 2016, en el apartado destinado al auxilio supranacional.

–«(Brief) Statement of the Case»: Exposición de los Hechos/Exposición Sumaria.

Contexto: Tras dirigirse la autoridad requiriente a la requerida, se ubica la exposición de los hechos.

Comentarios: Tanto la traducción de «Exposición de los Hechos» como la de «Exposición Sumaria» sirven para describir los hechos delictivos cometidos que llevan a la autoridad requiriente a solicitar el auxilio de la requerida, como ya desglosamos con detalle en la publicación mencionada anteriormente (Vázquez y del Árbol, 2016).

⁹ Dado el peso de la lengua inglesa y de la lengua francesa en documentos de auxilio internacional, también podemos encontrar como títulos del documento «Rogatory Letter», «Letter Rogatory» y «Commission Rogatoire».

4. Conclusiones

De forma global, la lengua inglesa lexicaliza los conceptos jurídicos de una forma diferente a la española. Lo mismo sucede con los conceptos menos complejos, del día a día. Así, en España se «practica la inscripción», lo cual lexicaliza el concepto de «to register/to make an entry» británico y norteamericano. Igualmente sucede con el neonato de un certificado de nacimiento, al que se denomina «Inscrito» en documentos españoles y «Child» en ingleses.

También hemos constatado cómo los géneros españoles (al pertenecer a la familia jurídica del sistema romano-germánico o «Civil Law») están más homogeneizados y unificados, mientras que los géneros británicos y norteamericanos (procedentes de la familia del derecho consuetudinario o «Common Law») presentan mayores divergencias y libertades textuales. Tanto es así, que los documentos españoles expedidos por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio y defunción) presentan una estructura y rasgos afines entre ellos, aspecto que no se observa tanto en Reino Unido y Estados Unidos.

Asimismo, por lo general los documentos británicos y norteamericanos presentan una disposición textual menos elaborada, de tipo telegráfico, mientras que los españoles son más extensos, «verborreicos», por así decirlo. Sin duda alguna, tanto la existencia de legislación recogida en Códigos (Civil, Penal) como la de una Constitución de España ayudan a regularizar el formato y contenido de los documentos españoles y a detectar más rasgos comunes en ellos que en los británicos y norteamericanos. Es cierto que en estos últimos encontramos la influencia de tanto la Constitución como los Códigos, pero Estados Unidos no deja de ser la suma de dos legislaciones (federal y estatal) lo que permite que cada género textual goce de mayores libertades (e incluso cambie de nombre, como hemos ilustrado con anterioridad, de un estado a otro).

Existen rasgos en los documentos analizados que son afines en gran medida a varios de ellos. Así, los documentos notariales (poderes y testamentos) emanan de formularios que se van cumplimentando conforme se van disponiendo las cláusulas que los conforman, solo que en España es el notario el que redacta en primera persona del singular y en Reino Unido y Estados Unidos es el testador o testadora. En ellos también se observa el empleo de expresiones binomiales y trinomiales, de carácter sinónimo, cuasi sinónimo, antónimo o complementario.

Por su parte, los documentos «registrales» (en este caso, del Registro Civil) también comparten parámetros (en España poseen un formato vertical y dejan el tercio de la izquierda vacío para posteriores anotaciones marginales, y en Reino Unido y Estados Unidos el formato es horizontal).

Los documentos que van ligados a situaciones policiales (como el certificado de antecedentes penales y la comisión rogatoria) tienen poco en común (el primero es sucinto y telegráfico, el segundo es farragoso y extenso), aunque en ambos se mencionan infracciones, delitos y leyes que los sancionan y condenan.

La correspondencia es como el lienzo que muestra el estilo del artista, ya que las convenciones en torno a la misma van más ligadas al formato del documento (en bloques o no) y al orden de sus elementos, pero no al estilo en la redacción de la misma.

El certificado de defunción no deja de ser un documento híbrido, ya que, junto con los rasgos eminentemente jurídicos conviven otros científicos (tecnicismos y fraseología científica ligada a patologías y procesos infecciosos).

4.1. Discusión de los resultados

Como mencionamos a comienzo del mismo, en el presente artículo nos propusimos exponer las cuestiones semánticas y traductológicas (de frases y enunciados) más significativas del discurso del derecho (inglés-español), partiendo de un corpus de géneros textuales jurídicos en lengua inglesa. Nuestro principal objeto de estudio y alcance del mismo era llevar a cabo una propuesta de traducción de frases y enunciados jurídicos. Para ello, como ya indicamos, la metodología empleada consistió en seleccionar manualmente un corpus documental de 9 géneros jurídicos, de los cuales extrajimos dos elementos (variedad de frases y enunciados elegidos por su dificultad traductológica) por género seleccionado que, posteriormente, se analizaron, conformando el corpus gramatical de 18 elementos. Recordemos cómo, para analizarlo lexicográficamente, consultamos diccionarios jurídicos de reconocido prestigio y documentos paralelos, proporcionando, a su vez, el contexto textual. Entre los principales resultados destacamos la propuesta de traducción de dichos elementos del corpus, la identificación de dificultades traductológicas relevantes, así como la elaboración de comentarios ligados a su traducción. Entre las conclusiones a las que llegamos destacaríamos cómo los géneros españoles están más homogeneizados y unificados, mientras que los géneros británicos y norteamericanos presentan mayores divergencias y libertades textuales. Desde el punto de vista lexicográfico, todos los diccionarios monolingües y bilingües han sido de utilidad, aunque observamos cómo los diccionarios monolingües han proporcionado más definiciones, aportando los contextos de las entradas en los mismos. Sin duda alguna, la consulta a textos paralelos ha contribuido sobremanera a afianzar cuestiones de diversa índole, en especial las ligadas a la estructura textual, ya que nos ha ayudado a cotejar tanto los esqueletos organizativos

textuales como las colocaciones de los mismos. De hecho, proponemos como patrón de investigación lexicográfica la búsqueda en diccionarios jurídicos de la lengua origen, para pasar a los de la lengua meta, posteriormente a los diccionarios bilingües y finalmente la consulta de documentos paralelos.

En suma, con objeto de llevar a cabo la traducción de cualquier género jurídico, es importante tener en cuenta un buen número de aspectos:

–el conocimiento profesional, también ligado al «encargo de traducción»:

- a) quién nos solicita la traducción (persona física o persona jurídica)
- b) con qué fines (particulares o públicos)
- c) cómo se va a divulgar (privada o públicamente)
- d) si se va a publicar la traducción (física o virtualmente) o no
- e) país de origen del documento
- f) país meta del documento...

–el conocimiento del área del derecho a la que pertenece el documento que estamos traduciendo

–el conocimiento del derecho comparado de las dos culturas (origen y meta) cuyas lenguas estamos manejando

–el conocimiento temático

–el conocimiento terminológico (junto con la consulta a obras de referencia, físicas y virtuales)

–el conocimiento documental (junto con la consulta a documentos paralelos)

–el imprescindible conocimiento semántico (significados más literales)

–el fundamental conocimiento pragmático (significados en contexto), etc.

Recordemos cómo Coloma y Agüero (2012) aludían a la importancia de la inmersión discente en cuestiones semánticas y pragmáticas del lenguaje del derecho, de modo que se

potenciara su aprendizaje. Así, el término «condition» puede significar «patología o enfermedad» en un testamento, mientras que hace referencia al «estado civil» en un certificado de matrimonio. Todas estas cuestiones también van ligadas al conocimiento cultural de los países origen y meta (Reino Unido o Estados Unidos y España, respectivamente) de los que emane el texto que estemos traduciendo. No debemos olvidar, por ende, que la traducción jurídica no deja de ser una modalidad de traducción eminentemente cultural.

Con respecto a las contribuciones previas, hemos visto cómo, al igual que hizo en su día Lagüens (1992), los documentos notariales (por ejemplo, testamentos y poderes) se caracterizan por el empleo de binomios y trinomios, como «Last Will and Testament» o «The rest, residue and remainder of my estate». De hecho, como afirmaba Ruellan (2010) hemos podido constatar la complejidad semántica del discurso jurídico, caracterizada por sistemas de derecho altamente característicos, ligados a determinados países. Tal es la divergencia entre los sistemas de derecho de Reino Unido y Estados Unidos frente a España que coincidimos plenamente con Termorshuizen-Arts (2008) en la importancia del comparatismo jurídico y la traducción jurídica, a lo que añadimos el comparatismo documental (la importancia de consultar documentos paralelos).

La investigación llevada a cabo por Coloma y Agüero (2012) concluía afirmando la necesidad de inmersión discente en aspectos semánticos y pragmáticos del lenguaje del Derecho, con objeto de contribuir a fortalecer su aprendizaje, razón que también nos ha movido a realizar esta investigación. A nivel recapitulativo, el presente estudio ha satisfecho los objetivos propuestos, llenando un hueco existente hasta este momento en el campo de estudio, intentando derribar esa marginalidad del discurso jurídico que mencionaba Barraud (2016). En un futuro podríamos ampliar el corpus y los géneros textuales, a fin de dotar al lector meta de una visión aún más panorámica.

Deseamos que el presente estudio abra una vía de investigación para otros profesionales del ramo.

Bibliografía

- AA.VV. (2001), *Diccionario jurídico*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Aulis, Aarnio (1987), «Sobre la ambigüedad semántica en a la interpretación jurídica», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 4, pp. 109-117.
- Aguirre Román, Javier Orlando (2005), *La relación lenguaje-derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sobre el lenguaje jurídico constitucionalmente inadmisibile.* (Trabajo de Grado), Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas.
- Aguirre Román, Javier Orlando (2008), «La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico», *Opinión Jurídica*, 7, 13, pp. 139-162.
- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian (2012), *Diccionario de términos jurídicos inglés-español/ español-inglés*, Barcelona, Ariel.
- Alcina, Juan y Blecua, José Manuel (1975), *Gramática española*, Barcelona, Ariel.
- Alexy, Robert (1978), *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*, Frankfurt am Main, Suhrkamp.
- Ara Pinilla, Ignacio (1987), «La semántica de los derechos humanos», *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 49, pp. 263-330.
- Austin, John (1962), *How to do Things with Words*, Oxford, Clarendon Press.
- Bajčić, Martina (2017), *New Insights into the Semantics of Legal Concepts and the Legal Dictionary*, Amsterdam, John Benjamins.

- Barraud, Boris (2016), «La linguistique juridique», en B. Barraud, ed., *La recherche juridique (les branches de la recherche juridique)*, Marseille, Aix Marseille Université, pp. 2-12.
- Black, Henry (2009), *Black's Law Dictionary*, St. Paul (Minnesota) West.
- Bono, María (2000), «La ciencia del derecho y los problemas del lenguaje natural: la identificación del conflicto», *Isonomía*, 13, pp. 159-175.
- Benveniste, Émile (1974), *Problemas de lingüística general*, México, Siglo XXI.
- Coloma, Rodrigo y Agüero, Claudio (2012), «Los abogados y las palabras. Una propuesta para fortalecer competencias iniciales en los estudiantes de derecho», *Revista de Derecho*, 19, 1, pp. 39-69.
- Ducrot, Oscar (1986), *El decir y lo dicho. Polifonía de la enunciación*, Buenos Aires-México-Barcelona, Paidós.
- Escandell Vidal, María Victoria (1993), *Introducción a la pragmática*, Barcelona, UNED.
- García Aranda, Ángeles (2012), «El español de los negocios en el siglo XIX: la Nueva correspondencia comercial francesa-española de José M. Lopes (París, Truchy, 1864)», *Bulletin Hispanique*, 114, 2 (diciembre), pp. 853-872.
- Grice Herbert, Paul (1975), «Logic and Conversation», en P. Cole y J. Morgan, eds., *Syntax and Semantics*, New York, Academic Press, pp. 41-58.
- Kalinowski, Georges (2013), «Acerca de la semántica del lenguaje del derecho», *Revista de la Universidad de Mendoza*, 14, pp. 119-133.
- Lagüéns, Vicente (1992), «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», en M. Ariza et al., eds., *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Tomo I, Madrid, Pabellón de España, pp. 1121-1128.

- Laise, Luciano (2017), «Convencionalismo semántico e interpretación jurídica», *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 11, enero-diciembre, pp. 273-339.
- Lamíquiz, Vidal (1994), *El enunciado textual. Análisis lingüístico del discurso*, Barcelona, Ariel Lingüística.
- Lampe, Ernst-Joachim (1970), *Juristische Semantik (Vol. 6 Studien und Texte zur Theorie und Methodologie des Rechts)*, Berlín, Gehlen.
- Laporta, Francisco (2006), «El lenguaje y la ley», *Revista Española de la Función Consultiva*, 6, pp. 97-110.
- Law, Jonathan y Martin, Elizabeth (2014), *A Dictionary of Law*, Oxford, O.U.P.
- Leimdorfer, François (1994), «Le pouvoir de nommer et le discours juridique: deux exemples d'acte de parole en droit», *Sociétés contemporaines*, 18-19: junio-septiembre, pp. 145-163.
- Lyons, John (1981), *Lenguaje. significado y contexto*, Buenos Aires-Barcelona, Paidós.
- Marcin, Matczak (2016), «Does Legal Interpretation need Paul Grice?», *Polish Journal of Philosophy*, 10, 1, pp. 67-87.
- Montoya, Alfredo (2016), *Diccionario jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Dúo)*, Pamplona, Aranzadi.
- Moore, Michael (2016), «Semantics, Metaphysics, and Objectivity in the Law», en G. Keil y R. Poscher, eds., *Vagueness and Law*, Oxford, Oxford University Press, pp. 127-161.
- Moreso, Jose y Chilovi, Samuele (2016), «The Semantics and Pragmatics of 'According to the Law'», en A. Capone y F. Poggi, eds., *Pragmatics and Law: Philosophical Perspectives*, Berlín, Springer, pp. 61-88.
- Moritz, Marcel (2015), «Entre idéal de neutralité technologique et réalité d'une mutation sémantique: analyse des catégories juridiques du droit français de la

- communication», *Revue Internationale du Droit des données et du Numérique*, 1, pp. 31-42.
- Pottier, Bernard (1983), *Semántica y Lógica*, Madrid, Gredos.
- Probert, Walter (1957), «Why not teach ‘Semantics’ in Law School?», *Journal of Legal Education*, 10, 2, pp. 208-214.
- Ramos Bossini, Francisco y Gleeson, Mary (2014), *Diccionario bilingüe de terminología legal*, Granada, Comares.
- Ribes, Aurora (2003), *Convenios para evitar la doble imposición internacional: interpretación, procedimiento amistoso y arbitraje*, Madrid, Edersa.
- Ribó, Luis (2013), *Diccionario de derecho*, Barcelona, Bosch.
- Rudolf, Carnap (1942), *Introduction to Semantics*, Cambridge, Harvard University Press.
- Ruellan, Soizick (2010), «La especificidad del léxico jurídico: un obstáculo para su traducción», *Epos*, 26, pp. 421-430.
- Searle, John (1969), *Speech Acts*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Sumpf, Joseph y Dubois, Jean (1969), «Analyse di Discours», *Langages*, 13, pp. 3-7.
- Termorshuizen-Arts, Marijanne (2008), *Legal Semantics*, The Netherlands, Wolf Legal Publishers.
- Todorov, Tzvetan (1970), «L’énonciation», *Langages*, 17, pp. 3-11.
- Vázquez y del Árbol, Esther (2006), «La traducción al español de las expresiones binomiales y trinomiales (doublet & triplet expressions) en inglés jurídico: el caso de los testamentos (wills)», *BABEL Afial*, número 15, pp. 19-27.
- Vázquez y del Árbol, Esther (2014), «Los actos procesales: estudio macroestructural contrastivo (inglés/español) aplicado a la traducción», *Fachsprache International Journal of Specialized Communication*, vol 36, nº 3-4, pp. 179-204.
- Vázquez y del Árbol, Esther (2016), *Traducción Judicial y Policial (Inglés<>Español) y Derecho Comparado. Court and Police*

Translation (English<>Spanish) and Comparative Law,
Madrid, Dykinson.